



Superintendencia
de Bancos de Panamá

28 de febrero de 2020
Circular No. SBP-DJ- 0032-2020

Señor(a)
Gerente General
Ciudad

Ref. Libertad del cliente para contratar pólizas de seguros.

Señor(a) Gerente General:

Por este medio, la Superintendencia de Bancos, reitera a los bancos de la plaza que deben tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho que asiste a los clientes bancarios de escoger la compañía aseguradora de su preferencia para contratar las pólizas de seguros que les sean requeridas al momento de llevar a cabo una operación bancaria.

Recordamos, que esta Superintendencia ha remitido en varias ocasiones circulares con el fin de comunicar a los bancos sobre la libertad de los clientes bancarios para contratar pólizas de seguros (para mayor referencia ver Circulares 5-98, 6-2003,65-2006, 22-2007, 51-2007 y 72-2018, disponibles en nuestra página web: <https://www.superbancos.gob.pa/leyes-y-reg/circulares>).

Con relación a este tema, recibimos además, en días pasados, nota del Superintendente de Seguros y Reaseguros, mediante la cual nos comparte que, a través de la Circular N°SSRP-008-2020 de 10 de febrero de 2020, recuerda a sus supervisados del contenido de la Ley 12 de 2012, específicamente en cuanto a la libertad que tienen las personas para contratar pólizas de seguros.

Es entonces propicia la ocasión para reiterar el concepto vertido previamente por esta Superintendencia, indicando lo expuesto en los artículos 150 y 151 de la Ley en referencia que regula la actividad de Seguros:

“Artículo 150. Libertad de contratar. Toda persona natural o jurídica tiene libertad de contratar los seguros directamente en las aseguradoras o por intermedio del corredor de seguros, agente de ventas de seguros, ejecutivos de cuentas de seguros o por medio de los canales de comercialización autorizados por esta Ley, así como el tipo de seguro, la prima, condiciones generales y particulares y cualquier otros requisitos específicos según sus necesidades.

Los clientes de los bancos privados y estatales, empresas financieras, fiduciarias, crediticias, cooperativas y de agencias de automóviles tendrán la libertad para elegir y designar a sus aseguradoras, agente de ventas de seguros y a sus corredores de

“Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”

seguros (personas naturales o jurídicas) en las transacciones en las que se requiere la contratación de cualquier tipo de seguro.”

“Artículo 151. Opción de afiliarse a seguro colectivo y opción de cesión de póliza individual. Los clientes de los bancos privados y estatales, empresas financieras, fiduciarias, crediticias y cooperativas y agencias de automóviles también podrán optar por ingresar a los seguros colectivos que estas instituciones tengan en vigor o presentar el equivalente de seguro individual. Los clientes que opten por ingresar a los seguros colectivos en vigor deberán ajustarse a todas las condiciones contractuales previamente pactadas por la entidad, pero de optar por un seguro individual, no podrá condicionarse la cesión de una póliza de una aseguradora a dicha entidad a recargos o condiciones especiales en perjuicio del asegurado. En ningún momento, podrá penalizarse la escogencia del seguro individual antes señalado con recargos o condiciones desfavorables para el asegurado.

La Superintendencia dejará sin efecto cualquiera disposición contraria a lo dispuesto en este artículo.”

Por otro lado, consideramos importante recordar a los bancos, que en cuanto a las “Prácticas Abusivas” por parte de una entidad bancaria, dispuestas en el artículo 11, literal a, del Acuerdo 4-2011, modificado por el Acuerdo No. 04-2016, “Por medio del cual se dictan reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de la entidades bancarias”, se indica lo siguiente:

ARTÍCULO 11. PRÁCTICAS ABUSIVAS. *Se consideran prácticas abusivas por parte de las entidades bancarias, y por tanto no podrán ser incluidas en los contratos bancarios, ni aplicadas en las relaciones con los clientes, las siguientes:*

- a. El condicionamiento al cliente bancario, por parte de la entidad bancaria, que el cliente acceda a elegir o designar compañías de seguros relacionadas al banco o al grupo bancario, en aquellas transacciones donde se requiere la contratación de cualquier tipo de seguro;*
- b. ...*

Solicitamos al señor(a) Gerente General, impartir al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para la atención de la presente.

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente

/hjgl